



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, once (11) de enero dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. - CREARCOOP
<b>Demandado</b>	SERGIO ANDRES VILLA FLOREZ
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2021-00706</b> -00
<b>Decisión</b>	Ordena seguir adelante la ejecución

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. – CREARCOOP en ejercicio del derecho al acceso de la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de su apoderada judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **SERGIO ANDRES VILLA FLOREZ**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el auto que libró mandamiento de pago con fecha del 02 de agosto de 2021, obrante a archivo 03 del expediente digital.

La parte demandada, se notificó personalmente de la providencia librada en su contra de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como se observa en el Expediente Digital a archivo No. 10; no obstante, durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$284.854.00, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. – CREARCOOP** y en contra de **SERGIO**

**ANDRES VILLA FLOREZ**, en la forma establecida en el mandamiento de pago con fecha del 02 de agosto de 2021, obrante a archivo 03 del expediente digital.

**SEGUNDO:** Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

**TERCERO:** Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 Código general del proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$284.854.00 correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

**QUINTO:** En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

6

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal  
Civil 010  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426f9e5a8c13414fb297cceb474a749937b42ffe51b292a68904a36fcd7110fe**

Documento generado en 11/01/2022 10:47:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>